

Señores

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ
Demandado: HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
Litisconsorte por Pasiva: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Llamado en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76001310500920210001400.

Referencia: SUBSANACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder otorgado, el cual ya obra en el expediente, manifiesto que, encontrándome dentro del término legal oportuno, mediante el presente libelo procedo a **SUBSANAR la contestación de la demanda** impetrada por ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ en contra del HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA, proceso dentro del cual fue vinculado como Litis por Pasiva el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y como llamada en garantía la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., conforme a lo indicado por el despacho mediante auto No. 2957 del 23 de noviembre de 2023, en el que se precisó:

“Revisada la contestación de la demanda por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA, por intermedio de apoderado judicial, se observa que no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció sobre el acápite de PRETENSIONES SUBSIDIARIAS de la demanda”.

En atención a lo ordenado por el despacho en el auto No. 2957 del 23 de noviembre de 2023, me permito indicar que el suscrito apoderado Sí se pronunció sobre el acápite que la demandante denomino como “PRETENSIONES SUBSIDIARIAS”, no obstante, procederé a aportar la subsanación junto con el pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos de las “PRETENSIONES SUBSIDIARIAS” así.

I. SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

SUBSIDIARIAS:

Frente a la pretensión PRIMERA: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Sin embargo, se resalta que la presente pretensión no se encuentra dirigida en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada, por lo tanto, si se llega a condenar al reconocimiento y pago de cualquier emolumento, tales como: Auxilio de Cesantía, Intereses a la Cesantía, Prima de Servicio y vacaciones, deberá evaluarse la responsabilidad del HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA. Además, mi asegurada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF no fue la empleadora de la demandante, por lo tanto, no está llamada a prosperar.

Frente a la pretensión PRIMERA literal A: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Sin embargo, se resalta que la presente pretensión no se encuentra dirigida en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial,

que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada, por lo tanto, si se llega a condenar a pagar a la señora ELIZABETH MONTENEGRO GÓMEZ, la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos, por lo anterior, deberá evaluarse la responsabilidad del HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA. Además, mi asegurada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF no fue la empleadora de la demandante, por lo tanto, no está llamada a prosperar.

Frente a la pretensión PRIMERA numeral 1: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Sin embargo, se resalta que la presente pretensión no se encuentra dirigida en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada, por lo tanto, si se llega a condenar al reconocimiento y pago de Auxilio de Cesantía, Intereses a la Cesantía, Prima de Servicio y vacaciones, deberá evaluarse la responsabilidad del HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA. Además, mi asegurada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF no fue la empleadora de la demandante, por lo tanto, no está llamada a prosperar.

Frente a la pretensión PRIMERA numeral 2: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Sin embargo, se resalta que la presente pretensión no se encuentra dirigida en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada, por lo tanto, si se llega a condenar al reconocimiento y pago de Auxilio de Cesantía, Intereses a la Cesantía, Prima de Servicio y vacaciones, deberá evaluarse la responsabilidad del HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA. Además, mi asegurada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF no fue la empleadora de la demandante, por lo tanto, no está llamada a prosperar.

Frente a la pretensión PRIMERA numeral 3: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Sin embargo, se resalta que la presente pretensión no se encuentra dirigida en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada, por lo tanto, si se llega a condenar al reconocimiento y pago de Auxilio de Cesantía, Intereses a la Cesantía, Prima de Servicio y vacaciones, deberá evaluarse la responsabilidad del HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA. Además, mi asegurada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF no fue la empleadora de la demandante, por lo tanto, no está llamada a prosperar.

Frente a la pretensión PRIMERA numeral 4: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Sin embargo, se resalta que la presente pretensión no se encuentra dirigida en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada, por lo tanto, si se llega a condenar al reconocimiento y pago de Auxilio de Cesantía, Intereses a la Cesantía, Prima de Servicio y vacaciones, deberá evaluarse la responsabilidad del HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA. Además, mi asegurada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF no fue la empleadora de la demandante, por lo tanto, no está llamada a prosperar.

Frente a la pretensión SEGUNDA: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Sin embargo, se resalta que la presente pretensión no se encuentra dirigida en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada por los contratos suscritos entre la demandante y HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA, ni al pago de \$465.614 pesos por concepto de indemnización por falta de pago. Además, mi asegurada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF no fue la empleadora de la demandante, por lo tanto, no está

llamada a prosperar.

Finalmente, cabe resaltar que el contrato celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF y el HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA no genera vínculo laboral entre el contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución de este, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Frente a la pretensión TERCERA: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Sin embargo, se resalta que la presente pretensión no se encuentra dirigida en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada, por lo tanto, si se llega a condenar al pago de la indemnización por despido injusto en favor de la actora primero deberá evaluarse la responsabilidad del HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA. Además, mi asegurada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF no fue la empleadora de la demandante, por lo tanto, no está llamada a prosperar.

Finalmente, cabe resaltar que el contrato celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF y el HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA no genera vínculo laboral entre el contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución de este, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

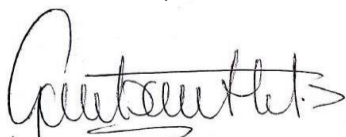
II. PETICIÓN.

Se solicita respetuosamente al despacho TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda de conformidad con el presente memorial en el cual se realizó un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos de las “*PRETENSIONES SUBSIDIARIAS*” de la demanda impetrada por la señora ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ.

III. ANEXOS.

Atendiendo lo anterior, se precisa que se remite al despacho memorial de subsanación, adicionalmente se remite nuevamente la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía con el acápite subsanado.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.